

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 1 de 17

LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012

Presentado por:
Catalina Pérez Álvarez*
David Acosta Giraldo**
Luis Fernando Arboleda Vargas***

2015

SUMARIO:

Palabras clave 1. Introducción 2. El derecho fundamental de Habeas Data 2.1 Referentes constitucionales y normativos
2.2 el habeas data. 2.3 avance normativo en la protección del dato 3. Conclusiones 4. Recomendaciones
5. Referencias

Resumen: *El derecho de Habeas Data ha sido reconocido inicialmente por el pacto de derechos civiles y políticos con lo cual se establecieron las bases para su protección por parte de todos los estados que se adhirieron al mismo, y es así como en la constitución política de Colombia de 1991 el constituyente particulariza la necesidad de brindar una garantía a la intimidad por el momento histórico y de desarrollo tecnológico y científico del cual nuestro país no es ajeno; Desde esta perspectiva, en el presente artículo se busca analizar desde el punto de vista normativo y jurisprudencial cuál es la situación actual respecto al ámbito de protección de aquel principio constitucional.*

Palabras clave: *habeas data, derecho constitucional, derecho a la intimidad, desarrollo tecnológico*

Abstract: *the right of Habeas Data has been initially recognized by the Covenant on Civil and Political Rights which is the basis to settled their protection by all the states that acceded to it, and this is how in the Constitution of Colombia 1991 constituent it particularized need to provide the guarantee to privacy by the historical moment and Technological and Scientific Development which is our country is no stranger ; from that perspective in this article Wanted · analyze from a regulatory point of view and jurisprudential What is the current situation regarding the scope of protection of the One constitutional principle .*

Keywords: *habeas data, constitutional law, privacy, Technological Development.*

* E-mail: cata11-32010@hotmail.com

** E-mail: davidacostagiraldo@hotmail.com

***E-Mail luisfnando620@hotmail.com

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia , educación y desarrollo	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 2 de 17

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de habeas data ha sido normado por varios tratados internacionales. en la mayoría de los países se cuenta con una regulación clara y efectiva que garantiza el ejercicio del derecho de los ciudadanos en lo que respecta al cuidado de su información, pero en nuestro país aunque no se cuenta con un bloque normativo tan estructurado como el de otros , se ha ido avanzando en forma paulatina en respuesta a las violaciones al derecho de Habeas Data que han generado durante años (más aún en la actualidad) un sin número de cuestionamientos, todo ello en razón al efecto social y político que dicho principio produce, porque no solo está en juego un documento, una identificación, una información respecto de cierta persona, algo tangible, sino que también está en juego un intangible que se compone de todo un

conjunto de derechos inherentes a las personas que actúan bajo un constante riesgo debido a la cantidad de invenciones tecnológicas que facilitan la malversación de la información personal de los usuarios, y hacia ese punto es que los pronunciamientos de la corte constitucional señalan cuando sostienen que la finalidad principal del derecho de Habeas Data consiste en preservar la información individual ante su indebida utilización. Esto es, se brinda la posibilidad jurídica de evitar que se utilice información que sea ajena a la realidad , y por ello se le otorga al titular la posibilidad de acceder al conocimiento de la información recogida sobre él en bancos de datos o archivos, controlar su transmisión , limitar el lapso de tiempo en el que pueden conservarse , definir su uso y actualizarlos.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 3 de 17

El derecho al habeas data cumple entonces, la función de proteger a toda persona contra el peligro del abuso de la información, de manera que garantice el derecho a la autodeterminación informativa; en la actualidad siguen presentándose situaciones de vulnerabilidad respecto al habeas data desde dos puntos, uno desde la común falla de los agentes operadores de información respecto de la desactualizada o errónea información respecto de los usuarios, y el segundo, está relacionado con la sociedad de la información toda vez que se postula como una de las instituciones de mayor violación del habeas data en el corto, mediano y largo plazo.

Es una problemática que se centra en el análisis del ámbito de protección del mismo principio de salvaguarda de la información respecto de la norma.

Por mérito de lo expuesto, en este artículo se observara en forma generalizada lo relacionado al derecho de habeas data en Colombia, en primer lugar, el referente constitucional, normativo y jurisprudencial en segundo lugar, el desarrollo de la noción de habeas data; y en tercer lugar, particularizar desde la normatividad nacional como ha sido el avance que se ha dado en dichas regulaciones respecto de la solución de los problemas jurídicos que implica la protección de la información personal.

2. DERECHO DE HABEAS DATA

2.1 REFERENTES CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS

Colombia es un estado social de derecho en el cual prevalecen los derechos y las

garantías sociales los cuales son la resultante del ejercicio de los fines del estado, por ello se crean todo un compendio de principios en pro de brindar una protección efectiva, en nuestro caso al derecho de habeas data que tiene como finalidad salvaguardar la intimidad informativa; en mérito de lo anterior se han expedido diferentes instrumentos normativos, ellos son:

Constitución política de 1991 la cual preceptúa en su artículo 15 qué:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan

recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
(Constitución política, 1991)

El artículo 20 de la misma disposición la cual consagra que:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de

equidad. No habrá censura.

(constitución política, 1991)

La sentencia T-577 de 1992, en la cual afirman que:

La recolección, tratamiento y circulación de datos es una actividad económica garantizada en la Constitución y regulada - parcialmente - en la ley. No obstante, su ejercicio debe ser razonable con el fin de respetar la libertad individual y las demás garantías constitucionales. El significado jurídico-moral del manejo de datos cuando éstos reflejan la personalidad del individuo (confiabilidad, honorabilidad, honestidad, etc.), - exige de las entidades privadas y públicas que manejan estas centrales un comportamiento caracterizado por el máximo grado de diligencia y razonabilidad.

(corte constitucional, 1992)

En razón de lo anterior en el año 1995 la misma corporación por medio de la sentencia SU-082 se cuestiona:

Cuál es el núcleo esencial del habeas data? A juicio de la Corte, está

integrado por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad, en general, y en especial económica.

La autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales.

Y se habla de la libertad económica, en especial, porque ésta podría ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley. (Corte constitucional, 1995)

como resultante de lo anterior en el 2008

surge La ley 1266 por medio de la cual se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 6 de 17

derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

No obstante es necesario mencionar que dicha ley reglamenta lo relacionado con el habeas data financiero razón por la cual la corte constitucional en la sentencia C-1011 DE 2008 concluyo que evidentemente la protección solo está encaminada a un determinado tipo de datos, y en esa medida se hizo necesario establecer un ámbito de protección más amplio, en el cual se entiendan protegidos todo tipo de datos tratados por cualquier persona (natural o jurídica).

Surge a continuación la ley 1581 de 2012, la cual establece las disposiciones generales sobre la protección de datos, determina un obligatorio seguimiento y cumplimiento de los principios que la ley describe para todo tipo de datos.

Posteriormente se crea el Decreto 1377 de 2013 el cual reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012 en lo referente a: la autorización para el Tratamiento de datos personales sensibles, modo de obtención de los datos, prueba de la autorización, revocatoria o suspensión de la autorización, Datos recolectados antes de la expedición del decreto, Limitaciones temporales al Tratamiento de los datos personales, Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, Aviso de privacidad, Medidas de seguridad, Legitimación para el ejercicio

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 7 de 17

de los derechos del titular, Del derecho de acceso actualización, rectificación y supresión, Medios para el ejercicio de los derechos, Transferencias y transmisiones internacionales de datos personales, Responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales.

En síntesis, el habeas data al ser un derecho fundamental que no solamente ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la corte constitucional , sino que durante los últimos 20 años ha evolucionado al punto de contar con su norma estatutaria, representa un instrumento de control respecto de la posible violación de principios constitucionales referente a la información de las personas, pero que requiere de más instrumentos para su eficacia como veremos más adelante.

2.2 HABEAS DATA

Muñoz ha definido el habeas data como:

El recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación y la posibilidad, de restringir y limitar la circulación de los mismos. Adoptado este concepto por diversos países latinoamericanos, simulando el recurso de habeas corpus que protege la libertad, el habeas data protege la información nominativa, es decir, aquella que identifica al individuo. (Muñoz, 2000)

Pero ¿Qué es la información o dato personal?, Según la ley 1581 de 2012 es:

Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. (Congreso de la república, 2012)

No obstante la normatividad ha consagrado un tipo de dato sensible como una categoría de dato especial sub derivado del dato

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 8 de 17

personal, que se define por la misma norma

como:

aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (Congreso de la república, 2012)

Es decir, se busca a toda costa salvaguardar la esfera personal de las personas en razón de mantener incólume la dignidad humana que en la mayoría de los casos es quien resulta afectada por la indebida utilización de la información.

Pérez luño define al dato sensible como:

Aquellos que tienen una inmediata incidencia en la privacidad o un riesgo para prácticas discriminatorias. (Pérez, 1993)

Es decir se crea la dimensión del dato sensible para comprender que todos y cada uno de los datos tienen una injerencia ya sea mayor o menor en la privacidad de las personas, pero siempre es diferente, no se puede afirmar que la información de contacto telefónico de un usuario al ser divulgada de forma ilegal es una situación netamente análoga a la publicación del origen étnico, sexual, biomédico o político; es decir, mientras la primera situación sería objeto de protección por parte del derecho de habeas data, la segunda gozaría de la misma protección pero con el plus de ser información de carácter sensible, lo que por ejemplo ha servido en gran medida al momento que los jueces penales realizan el control previo sobre las acciones que

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 9 de 17

pretendan tomar los agentes de policía judicial de las cuales se pueda interferir con el libre ejercicio de los derechos del sujeto investigado al tratarse de información sensible.

Denninger manifiesta un punto de vista respecto del verdadero objeto de tutela de la información de las personas, para el:

No es la clasificación abstracta de un dato como más o menos cercano al ámbito de las personas, ni la determinación de que por su naturaleza tiene carácter de secreto o no lo que determina su tutela, sino el ámbito concreto de su uso. (denninger, 1987)

Para dicho autor el punto de partida para determinar el espectro de salvaguarda del derecho de habeas data es observar la conducta ligada a la administración de la información de la cual se deriva un uso que puede ser tanto apropiado o no dependiendo de la destinación de la información lo cual

complementa el concepto que observamos anteriormente brindado por Pérez toda vez que el hecho de que la naturaleza de la información sea sensible no denota nada si no hay una acción, una conducta que produzca un riesgo real a la misma; es decir la vulneración se observa en términos de una conducta ya sea de acción u omisiva.

2.3 AVANCE NORMATIVO EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS JURIDICOS EN LA PROTECCION DE LA INFORMACION

Realpe brinda una perspectiva sobre cuál es la situación respecto de la protección de datos personales por parte de la sociedad de la información en Colombia:

El primer problema que se debe tener en cuenta para la sociedad de la información es la protección de datos , si bien es cierto nuestra constitución nacional protege la

información personal como el derecho de habeas data, la sociedad de la información ha hecho que cada día se vea expuesto los datos personales de una manera cuestionable, ya que estos datos son necesarios para el desarrollo de la información, esto se puede ver muy claramente en el desarrollo jurisprudencial de la corte conllevando una transformación de este derecho de la persona, pasando del determinismo individual a la autodeterminación informática, como consecuencia del fenómeno tele informático. (Realpe, 2008)

Ahora bien respecto al problema anteriormente citado y otras situaciones, se han presentado varios avances en el espectro de protección mismo del principio:

el primer avance normativo se da respecto de uno de los problemas que se escapaban del regazo normativo colombiano y era el hecho de que nuestro código penal no consagraba la información como bien jurídico por lo que no existían lineamientos normativos respecto de los delitos informáticos originados en la sociedad de la

información, dicha situación cambio con la expedición de la ley 1273 de 2009 por medio de la cual se modificó el código penal y se creó un nuevo bien jurídico tutelado encaminado a la protección de la información y de los datos.

El segundo avance normativo se da con la sentencia T -487 DE 2004, que se encargó de complementar lo manifestado por la corte en la sentencia SU-082 DE 1995, toda vez que en la sentencia de unificación solo se hizo mención a los términos en que debe operar la caducidad de los reportes hechos a las bases de datos, respecto de los comportamientos de los clientes bajo diferentes circunstancias, pero no identifico la circunstancia en la cual la persona es reportada a una base de datos con un dato negativo, y que no se pone al día en sus obligaciones, permaneciendo en

consecuencia en mora, por ello entonces la corporación estableció un término de cinco (5) años de caducidad del dato almacenado para aquellos deudores que han cancelado sus obligaciones provenientes de un proceso ejecutivo; término análogo a la prescripción de la pena, determinada en el Código Penal, para delitos que no tienen señalada pena privativa de la libertad.

El tercer avance normativo es que se ha trascendido en la protección de los datos sensibles que hasta la expedición de la ley 1581 de 2012 no estaban consagrados en la normatividad.

El cuarto avance normativo se da con la expedición de la ley estatutaria 1581 de 2012 y es quizá el más notorio toda vez que crea la autoridad nacional de protección de datos personales (superintendente delegado

para la protección de datos personales adscrita a la superintendencia de industria y comercio), el cual tiene un papel importantísimo en la protección de la información en el entendido que se ha logrado instaurar una etapa prejudicial, es decir, no es necesario acudir al juez constitucional para que por medio del mecanismo constitucional de la acción de tutela resuelva una situación X, sino que ya se cuenta con una entidad focalizada y especializada en el tema y que por dicha razón representará un actuar más ágil bien sea de oficio o respecto de las peticiones ya sea de los usuarios entendidos como personas naturales o jurídicas. A nuestro criterio sería más beneficioso al titular de la información si dicha autoridad fuera un organismo independiente, ello atendiendo a los graves problemas de corrupción que aquejan nuestro país, un claro ejemplo de dicha

autoridad independiente se encuentra en España donde se cuenta con la figura de la agencia de protección de datos que es completamente autónoma e independiente de cualquier organismo o institución gubernamental.

El quinto avance normativo es adecuado a la evolución del comercio mundial y a la creciente demanda de servicios brindados en el exterior, ello en razón a que se acogen las recomendaciones dadas por las Directrices para la armonización de la protección de datos en la comunidad Iberoamericana, en la reunión celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) los días 3 a 5 de mayo de 2006, y la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

Por lo anterior, es necesario hablar de otro avance relacionado con la sociedad de la

información que se presenta como la más importante herramienta de comunicación global, que ha trascendido hasta llegar al punto de abarcar no solo la simple esfera de la comunicación humana, sino también la plataforma de servicios nacional e internacional, permitiendo a los usuarios de la web compartir su más íntima información en razón de la nueva dinámica de comercio mundial.

nuestro país aplica términos como contratación, facturación, y comercio dentro de una esfera electrónica para lograr justamente mayor eficacia en los servicios los cuales por ende presuponen contener información de determinados usuarios, y ello se realiza es por medio de la sociedad de la información y en efecto de ello es que se creó la ley 527 de 1999 que se encarga de regular lo relacionado con el comercio electrónico,

mensaje de datos y las firmas electrónicas, y posteriormente se ha complementado a partir de la creación de la ley 1341 de 2009 que define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y así, después de 10 años se tiene un buen sustento normativo respecto del tema en mención toda vez que fija los sujetos intervinientes con responsabilidades, además, crea una normatividad que integra todos los servicios telemáticos en razón de darle mayor protección a la información de las personas; un ejemplo similar se encuentra en España que guiado por la directiva 2000/31/CE de la unión europea, expidió la ley 34 de 2002 que se encarga de agrupar a los sujetos de la sociedad informática además de sus servicios y establece un régimen de responsabilidad lo cual tiene como resultante un mayor ámbito de protección para el

usuario que dispone su información vía web y más control respecto de las fuentes de información y las operadoras de información, es decir, se genera un mayor equilibrio entre el titular de la información y la administradora de datos.

3. CONCLUSIONES

El derecho de Habeas Data como herramienta esencial de protección de la información de las personas, como lo hemos visto, es fruto de un desarrollo normativo paulatino que ha exigido la atención de la comunidad internacional que aunque enfrenta muchos retos en razón a la constante evolución tecnológica que cada día se impulsa y ratifica como la más importante herramienta de contacto global, ha logrado cubrir en buena forma las necesidades de los

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 14 de 17

usuarios respecto de otras problemáticas como las que se presentan entre las fuentes de información y las operadoras de información, la corte constitucional no ha sido ajena a esta situación por lo que se ha pronunciado en cientos de oportunidades en pro de brindar la real perspectiva que el constituyente decidió plasmar como principio fundamental en tratándose del habeas data; y que hablar del legislativo del cual se resalta la creación de la ley 1341 de 2009 y la ley estatutaria 1581 de 2012 las cuales atendiendo a las necesidades sociales y las distintas problemáticas que por más de 20 años resolvió la corte, presentan a beneficio de los ciudadanos, todo un compendio normativo que integra suficientes elementos para hacerle frente a la desequilibrada relación que existía entre los usuarios de cualquier clase de servicios, y los agentes que tenían contacto con su información, ya se

cuenta con un verdadero referente legal que integra el régimen de responsabilidades desarrollado en el orden internacional en pro de vincular a todos los sujetos frente a una problemática que concierne a la comunidad en general, y además se cuenta con un derecho de habeas data debidamente desarrollado formando así (aunque no en forma definitiva) una eficaz unidad normativa.

4. RECOMENDACIONES

A través del análisis realizado en el presente artículo es posible vislumbrar futuros debates jurídicos en torno a las necesidades que siguen sin ser satisfechas por parte de la normatividad colombiana. En el futuro cercano, se seguirán surtiendo nuevas modalidades de violación del derecho

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 15 de 17

de habeas data a medida que surjan cada vez más medios tecnológicos a través de los cuales las personas dispongan su información personal, y en razón de ello es que se debe apuntar el trabajo de la institucionalidad colombiana y la academia con miras a brindar por medio del apoyo mancomunado con otros estados una protección global de la información donde no solo se vincule al sector publico sino primordialmente al sector privado tanto del orden nacional como internacional.

Esta situación abre la puerta al desarrollo de posteriores ejercicios investigativos enfocados al análisis y estudio de casos específicos, ahondando sobre el real alcance la normatividad colombiana en la protección del derecho constitucional de habeas data.

REFERENCIAS

- Congreso de la República. Constitución Política de 1991. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.
- Congreso de la República. Ley 1266 de 2008. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488>.
- Congreso de la República. Ley 527 de 1999. Recuperado en septiembre de 2014 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>.
- Congreso de la República. Ley 1341 de 2009. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36913>.
- Congreso de la República. Ley 1581 de 2012. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981>.
- Denninger E.,(1987). El derecho a la autodeterminación informativa. Madrid: Tecnos.
- Muñoz A., (2000). Derecho a la privacidad en los sistemas de información pública. Recuperado en junio de 2014

- de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/4/>.
- Corte Constitucional. Sentencia T-577 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Ministerio de la presidencia de España. Ley 34 de 2002. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-13758>.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-082 de 1995. Jorge Arango Mejía.
- Presidencia de la República. Decreto 1377 de 2013. Recuperado en marzo de 2015 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=53646>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-1011 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- C.V.:**
- Catalina Pérez Álvarez:** estudiante de último año de derecho de la institución universitaria de envigado. Asistente al curso de participación social y análisis de actualidad, asistente al curso en legislación deportiva, asistente al curso de propiedad intelectual y derechos de autor y coautora del presente artículo.
- Presidencia de la República. Decreto 4886 de 2011. Recuperado en febrero de 2015 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4886_2011.html.
- David Acosta Giraldo:** Asesor jurídico para Colombia en derecho aeronáutico. Estudiante de último año de derecho de la institución universitaria de envigado, asistente al curso de conceptos fundamentales en derecho aeronáutico, asistente al curso de dirección y gestión aeroportuaria, asistente al curso de administración de aerolíneas, asistente al curso internacional de Airline contract law, asistente al curso internacional de Gestion des Politiques aéronautiques et des Règlements - l'Aviation Civile, asistente al curso internacional de Codes, lois et règlements de l'aviation civile, Asistente al IV congreso internacional de derecho procesal, asistente al seminario relaciones
- Pérez L., (1993). Libertad informática y leyes de protección d datos personales. España. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Realpe D., (2008). El problema jurídico de la protección de los datos personales y la información en Colombia. Bogotá: revista de derecho informático
- Unión Europea. Directiva 2000/31/CE. Recuperado en marzo de 2015 de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000L0031:Es:HTML>.

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 17 de 17

entre dogmática penal y sistema penal acusatorio, asistente al VII encuentro de la jurisdicción constitucional, asistente al seminario del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, asistente al seminario de principios, aplicación y efectos en el proceso penal acusatorio, y coautor del presente artículo.

Luis Fernando Arboleda Vargas:

estudiante de último año de derecho de la institución universitaria de envigado. Asistente al VII encuentro de la jurisdicción constitucional, asistente al seminario relaciones entre la dogmática penal y sistema penal acusatorio, asistente al seminario del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, asistente al seminario principios, aplicación y efectos en el proceso penal acusatorio y coautor del presente artículo.